

**BOLETIN**



**OFICIAL**

**DE VENTAS DE BIENES NACIONALES**

**DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.**

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 13, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

**PROVINCIA DE TOLEDO.**

**Segunda subasta en quiebra.**

No habiendo habido postor en la primera subasta de las fincas que se dirán, por disposición del Sr. Gobernador de la provincia se anuncia otra por el tipo menor, en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, en el día y hora que se dirá:

Remate para el día 20 de setiembre de 1864 y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Rafael de la Puente y Falcon y Escribanos que se designarán:

**BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.**

**MENOR CUANTÍA.**

*Propios.—Partido de Lillo.—Rústicas.*

*Pueblo de la Guardia.*

Escribanía de D. Gregorio Sanchez.

Número 3994 del inventario.—Un pedazo de tierra en Mingsrubios, en término de la Guardia, procedente de la Mancomunidad de las Cinco

Villas, que consta de 19 fanegas, ó sean 8 hectáreas, 92 áreas y 62 centiáreas: linda por P. y M. con Natalio Diaz Valero, O. con Mariano de la Puerta, y N. con Santiago Alvarez: no consta en la certificación pericial visada por el Alcalde lo que produce en la actualidad: ha sido tasado en renta en 47 rs., en venta 950, capitalizado en 1057 rs. 50 cénts., se subasta por la tasación. En 18 de enero de 1862 fué rematado en 1900 reales por D. Simon Muñoz Ramos, vecino de Villamuelas, y no habiendo verificado el pago en el término marcado por instrucción, según la Administración se le declara en quiebra bajo su responsabilidad á satisfacer la diferencia que resulte en el presente remate y el que tuvo lugar en el citado día 18 de enero de 1862, habiéndose adjudicado en 20 de febrero de 1865.

Número 4006 del inventario.—Una tierra en el cerron de Fuente Amarga, en dicho término y de igual procedencia, que consta de 13 fanegas y 9 celemines, ó sean 6 hectáreas, 81 áreas y 20 centiáreas, es de inferior calidad: linda por O. con Estéban Santiago, y S. con Victoriano Gomez Frias: no consta en la certificación pericial visada por el Alcalde lo que produce en la actualidad: ha sido tasada en renta en 32 rs., en venta 700, capitalizada en 720, se subasta por la tasación. Fué rematada en igual día por el citado Muñoz Ramos en 1600 rs., y no habiendo verificado el pago, se le declara en quiebra bajo iguales condiciones que la anterior finca.

Número 4015 del inventario.—Un pedazo de

tierra en el cerrillo Marilopez, en dicho término y de igual procedencia, que consta de 18 fanegas y 10 celemines, ó sean 8 hectáreas, 84 áreas y 79 centiáreas, es de mediana calidad: linda por O. con Francisco Martinez Rubio, M. con Dionisio Moya, y N. con Inocencio Guerrero: no consta en la certificacion pericial visada por el Alcalde lo que produce en la actualidad: ha sido tasado en renta en 45 rs., en venta 900, capitalizado en 1012 rs. 50 cénts., se subasta por la tasacion. Fué rematado en igual dia por el citado Muñoz Ramos en 1800, y no habiendo verificado el pago, se le declara en quiebra bajo iguales condiciones que las fincas anteriores.

Número 4017 del inventario.—Otro pedazo de tierra en el carril de la Cueva del Peinado para Navarredonda, en dicho término y de igual procedencia, que consta de 20 fanegas, ó sean 9 hectáreas, 59 áreas y 60 centiáreas, es de mediana calidad: linda por M. con María Roman Sanchez Guzman, y P. con Pedro Moya: no consta en la certificacion pericial visada por el Alcalde lo que produce en la actualidad: ha sido tasado en renta 50 rs., en venta 1000, capitalizado en 1125, se subasta por la tasacion. Fué ramatado en igual fecha por el citado Muñoz Ramos en 200, y no habiendo verificado el pago, se le declara en quiebra bajo iguales condiciones que las anteriores fincas.

Escribanía de D. Manuel Sanchez Jijon.

Número 4115 del inventario.—Una tierra en el Pocillo de Tamaron, en término de la Guardia, procedente de la Mancomunidad de las Cinco Villas, que consta de 13 fanegas, ó sean 6 hectáreas, 12 áreas y 22 centiáreas, de inferior calidad: linda por P. con el camino de Villanueva de Bogas y demás aires eriales: no consta en la certificacion pericial visada por el Alcalde lo que produce en la actualidad: ha sido tasada en renta en 52 rs., en venta 700, capitalizada en 720, se subasta por la tasacion. En 28 de enero de 1862 la remató D. Simon Muñoz Ramos, vecino de Villamuelas, en 750, la que le fué adjudicada en 12 de marzo de 1863, y no habiendo verificado el pago en el término marcado por instruccion, segun la Administracion se le declara en quiebra bajo las mismas condiciones que las fincas anteriores.

Número 4116 del inventario.—Otra tierra camino de la Cueva de Aguedita, en dicho término y de igual procedencia, de caber 13 fanegas, ó sean 6 hectáreas, 12 áreas y 22 centiáreas, es de inferior calidad: linda por O. con Ignacio Roman, M. con Lucas de la Puerta, y N. cen Gervasio Espada: no consta en la certificacion pericial visada por el Alcalde lo que produce en la actualidad: ha sido tasada en renta en

39 rs., en venta 800, capitalizada en 877 rs. 50 cénts., se subasta por la tasacion. Fué rematada en igual fecha por el citado Muñoz Ramos en 877 rs. 50 cénts., y no habiendo verificado el pago, se le declara en quiebra bajo iguales condiciones que las anteriores.

Número 4117 del inventario.—Otra tierra en los Mingsrubios, en dicho término y de igual procedencia, de cabar 12 fanegas, ó sean 5 hectáreas, 61 áreas y 15 centiáreas, es de inferior calidad: linda por O. con Natalio Santiago, M. con Dionisio Moya, P. con el carril del Casar á la Casa Ganga, y N. con Antonio Orgaz: no consta en la certificacion pericial visada por el Alcalde lo que produce en la actualidad: ha sido tasada en renta en 30 rs., en venta 600, capitalizada en 675, se subasta por la tasacion. Fué rematada en igual fecha por el citado Muñoz Ramos en 675, y no habiendo verificado el pago, se le declara en quiebra bajo iguales condiciones que las anteriores fincas.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

#### ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de

Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.<sup>a</sup> Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.<sup>a</sup> La Real orden de 11 de noviembre de 1863, fija el plazo de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre esceso ó falta de cabida; y si del expediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.<sup>a</sup> A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo día y hora en el partido judicial de Lillo, en cuya jurisdiccion radican las fincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente a nuncio.

## NOTAS.

1.<sup>a</sup> Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.<sup>a</sup> Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 31 de agosto de 1864.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,  
*José Wenzel.*

---

TOLEDO:

Imprenta de D. J. Romero é hijo,  
Calle de Juan Labrador, núm. 15.